



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INTRUCCIÓN GENERAL N° 23
CORRIENTES, 24 de Junio de 2008.

VISTO:

El Reglamento de Turnos de las Asesorías de Menores e Incapaces de Corrientes – Capital - aprobado por Acuerdo N° 27/05 pto. 22°).

CONSIDERANDO:

Los numerosos planteos que se efectúan a diario referidos a la intervención de las Sras. Asesoras de Menores e Incapaces de Capital.

La interpretación contradictoria que hacen los funcionarios del Ministerio Público y Magistrados Judiciales del Régimen de Turnos, aprobado por Acuerdo N° 27/05 pto. 22°).

Que al hacerlo se consideran cuestiones referidas al turno, fuero, grado o instancia, perdiendo de vista la individualidad del sujeto niño, niña o adolescente.

Que ello provoca dispendios jurisdiccionales estériles, que afectan la normal prestación del Servicio de Justicia a cargo del Ministerio Pupilar.

RESUELVO:

1°) Hacer saber a las Sras. Asesoras de Menores e Incapaces de Corrientes - Capital - que recibido un Expediente u otra actuación judicial o extrajudicial en la que deban dictaminar, deberán hacerlo *inmediatamente, emitiendo dictamen en forma fundada*, como acto previo a cualquier planteo de incompetencia funcional en razón de grado, turno o materia que pretendan introducir, dejando a salvo esta circunstancia, si correspondiera.

2°) Hacer saber a las Sras. Asesoras de Menores e Incapaces de Corrientes que el pto. II ap. a) del Reglamento de Turnos (Acdo. 22/05 pto. 22°), resulta de aplicación para el expediente donde tramita el primer régimen tutelar impuesto a un niño, niña o adolescente, y en virtud de ello se produce la

primer intervención de una Asesora de Menores e Incapaces en el régimen tutelar exclusivamente, por lo que no deben tenerse en cuenta otras intervenciones de Asesoras en otros expedientes referidos al mismo menor, pero que no versen sobre el régimen tutelar; mientras que el inc. e) del mismo pto. II, está referido a nuevos y/o sucesivos regímenes tutelares (no al primero como ocurre en el inc. d) del pto. II) respecto del mismo niño, niña o adolescente que ya está o estuvo sometido a un régimen tutelar, donde ya intervino una Asesora de Menores e Incapaces, que es la que debe seguir interviniendo.

3°) Notifíquese. Ofíciase.

4°) Requiérase al Superior Tribunal de Justicia y a la Dirección de Informática del Poder Judicial la publicación de esta Instrucción en el próximo Acuerdo y en la página Web del Poder Judicial. Ofíciase.-